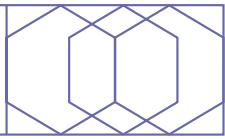
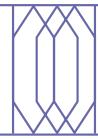


Reglamento de funcionamiento del Consejo de la Cultura de Barcelona



**Aprobado de forma definitiva por el Plenario
del Consejo Municipal del Ayuntamiento de Barcelona
el día 30 de mayo de 2025**





Artículo 1. Objeto del reglamento **P.5**

Artículo 2. Naturaleza del Consejo de la Cultura de Barcelona **P.5**

Artículo 3. Funciones del Consejo de la Cultura de Barcelona **P.5**

Artículo 4. Composición del Consejo **P.7**

Artículo 5. Nombramiento, designación y renovación de las personas miembros del Consejo **P.8**

Artículo 6. Cese de miembros del Consejo **P.8**

CAPÍTULO 3. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS MIEMBROS DEL CONSEJO DE LA CULTURA DE BARCELONA

Artículo 7. Derechos de las personas miembros del Consejo **P.10**

Artículo 8. Obligaciones de las personas miembros del Consejo **P.10**

CAPÍTULO 4. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE LA CULTURA DE BARCELONA

Artículo 9. Órganos del Consejo **P.11**

Artículo 10. Funciones de la Presidencia del Consejo **P.11**

Artículo 11. Funciones de la Vicepresidencia del Consejo **P.12**

Artículo 12. Naturaleza y composición del Pleno del Consejo **P.12**

Artículo 13. Funciones del Pleno del Consejo **P.12**

Artículo 14. Funcionamiento y régimen de sesiones del Pleno del Consejo **P.13**

Artículo 15. Convocatoria de las sesiones del Pleno del Consejo **P.14**

Artículo 16. El Comité Ejecutivo del Consejo. Naturaleza, composición y funciones **P.14**

Artículo 17. Funcionamiento del Comité Ejecutivo del Consejo **P.15**

Artículo 18. Secretaría del Consejo **P.16**

Artículo 19. Grupos de trabajo **P.16**

Artículo 20. Disolución del Consejo **P.16**

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Habilitación de la Presidencia para adoptar decisiones sobre el funcionamiento del Consejo **P.16**

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. Convocatoria, constitución y celebración de sesiones y adopción de acuerdos, a distancia **P.17**

DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Composición inicial del Pleno y del Comité Ejecutivo **P.17**

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. Derogación del Reglamento de funcionamiento interno del Consejo de la Cultura de Barcelona **P.17**

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. Aprobación de normas básicas de funcionamiento y criterios de actuación interna del Consejo **P.17**

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. Entrada en vigor **P.17**



Reglamento de funcionamiento del Consejo de la Cultura de Barcelona

PREÁMBULO

Este reglamento tiene por objeto regular las funciones, la organización y el funcionamiento del Consejo de la Cultura de Barcelona, un órgano de participación de ámbito sectorial creado de conformidad con lo que establece el Reglamento de participación ciudadana, en el desarrollo de lo que prevén los artículos 30 y siguientes de la Carta municipal de Barcelona y de acuerdo con el compromiso asumido por el Ayuntamiento con la suscripción de la Carta europea de salvaguardia de los derechos humanos en la ciudad, la cual no solo se fija como objetivo la garantía de la participación ciudadana sino también su promoción activa.

El Consejo de la Cultura de Barcelona fue creado en el 2008 como instrumento para contribuir al desarrollo cultural de la ciudad y con la voluntad de articular un espacio de relación y participación entre los diversos sectores de la cultura, los grupos políticos representados en el consistorio y personas expertas independientes del ámbito cultural de la ciudad. Con este objetivo, el Reglamento del Consejo de la Cultura fue aprobado por unanimidad por el Plenario del Consejo Municipal de Barcelona en la sesión celebrada el 27 de junio del año 2008.

3

La creación de este órgano en el año 2008 daba cumplimiento, también por parte del Ayuntamiento de Barcelona, al mandato del artículo 4.2 del Estatuto de autonomía de Cataluña, según el cual los poderes públicos de Cataluña deben promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de los individuos y de los grupos sean reales y efectivas, y deben facilitar la participación de todas las personas en la vida política, económica, cultural y social, y al mandato del artículo 9.2 de la Constitución española, que va en el mismo sentido.

Asimismo, el Gobierno de la ciudad daba respuesta al artículo 19 de la Agenda 21 de la cultura, primer documento con vocación mundial que apuesta por sentar las bases de un compromiso de las ciudades y los gobiernos locales para el desarrollo cultural, adoptado por la organización mundial Ciudades y Gobiernos Locales Unidos (CGLU) como documento de referencia de sus programas en cultura. Este artículo recoge la necesidad, por parte de los gobiernos locales, de implantar los instrumentos adecuados para garantizar la participación democrática de la ciudadanía en la formulación, el ejercicio y la evaluación de las políticas públicas de cultura.

En estos quince años de funcionamiento del Consejo de la Cultura, el contexto cultural de la ciudad ha experimentado transformaciones múltiples y diversas, así como también lo ha hecho la estructura municipal, y algunas de estas transformaciones inciden directamente en la morfología y el funcionamiento del Consejo de la Cultura de Barcelona. Es por este motivo por el que surge la necesidad de revisar el Reglamento aprobado en el 2008, con el objetivo de dotar a este órgano de las herramientas necesarias para que tenga un buen funcionamiento y, al mismo tiempo, proporcionarle la flexibilidad necesaria para permitirle una buena adecuación a las realidades cambiantes producidas por la evolución constante del sector cultural.

Por otra parte, también es un objetivo de este reglamento adaptar la regulación del funcionamiento del Consejo de la Cultura de Barcelona del 2008 al Reglamento de participación ciudadana aprobado el 27 de mayo de 2022, en cumplimiento de la disposición transitoria primera. En virtud de este mandato, se ha optado por aprobar un nuevo reglamento que deroga el anterior.

Este nuevo reglamento pretende reforzar el Consejo de la Cultura de Barcelona y su papel, y dotarlo de una composición más plural, de acuerdo con la diversidad existente entre los agentes culturales articuladores que actúan en la ciudad de Barcelona, y dar cabida a todas las miradas para garantizar una participación real y efectiva del conjunto del sector cultural de la ciudad con toda su heterogeneidad y diversidad.

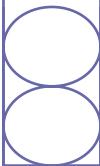
Las principales modificaciones que presenta el nuevo reglamento se centran en dotar a este órgano de más pluralidad y representatividad del sector cultural. Esta voluntad se traduce en cambios en la composición del Plenario para que pueda dar cabida a un abanico más amplio de los agentes articuladores culturales que trabajan en la ciudad. También se modifica el sistema de elección de las personas miembros independientes del Pleno y del Comité Ejecutivo para garantizar la pluralidad y la transparencia de su designación y para promover la participación de las entidades del Pleno en la propuesta de representantes. El nuevo reglamento recoge y describe, además, de una manera más precisa y completa, las funciones del Pleno, y le atribuye funciones nuevas.

Por primera vez, se detallan y se concretan los derechos y los deberes de las personas miembros del Consejo de la Cultura con intención de reforzar las garantías y asegurar su buen funcionamiento. El nuevo texto prevé un fortalecimiento de las garantías a través de la formulación de preguntas por parte de las personas miembros del Consejo a los representantes políticos municipales, y el establecimiento de los plazos correspondientes para dar respuesta al Pleno. Con estas modificaciones se dota a este órgano de más herramientas para asegurar una gobernanza más compartida entre responsables municipales y representantes de los sectores culturales de la ciudad.

Tal como establece la Ley 17/2015, de 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres, la representación y la participación paritaria de mujeres y hombres en todos los ámbitos de toma de decisiones es un requisito necesario para alcanzar una sociedad realmente democrática; por ello, los poderes públicos deben tomar las medidas que sean necesarias y adoptar las estrategias apropiadas para garantizarlo. En este sentido, el nuevo reglamento establece las medidas necesarias para hacer posible la paridad y la igualdad de género en el Consejo de la Cultura como principio necesario para una sociedad realmente democrática.

El reglamento consta de veinte artículos, divididos en cuatro capítulos. En el capítulo 1, de disposiciones generales, se establecen el objeto y las funciones del Consejo de la Cultura de Barcelona; en el capítulo 2 se regula la composición del Consejo y la selección, el nombramiento, la renovación y las causas de cese de las personas que son miembros; en el capítulo 3 se enumeran los derechos y las obligaciones de las personas miembros del Consejo, y en el capítulo 4 se regula la organización y el funcionamiento del Consejo, así como su disolución.

En cumplimiento de lo que establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, este reglamento se adecua a los principios de buena regulación que establece el artículo 129 de la mencionada ley: los de necesidad y eficacia, porque está justificado por una razón de interés general; el de proporcionalidad, porque contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad que pretende satisfacer la norma; el de seguridad jurídica, porque la iniciativa normativa se ejerce de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico; el de transparencia, porque se posibilita el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y a los documentos propios de su proceso de elaboración y porque las potenciales personas destinatarias de la norma han participado activamente en su elaboración, y el de eficiencia, porque se evitan cargas innecesarias o accesorias y se prevé una gestión racional de los recursos públicos.



Capítulo 1 Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto del reglamento

El objeto de este reglamento es regular las funciones, la organización y el funcionamiento del Consejo de la Cultura de Barcelona, de acuerdo con lo que establecen el título IV de la Carta municipal de Barcelona, aprobada por la Ley 22/1988, de 30 de diciembre, y el Reglamento de participación ciudadana.

Artículo 2. Naturaleza del Consejo de la Cultura de Barcelona

- 1 El Consejo de la Cultura de Barcelona es un órgano consultivo y de participación sectorial de ciudad, de carácter permanente, que actúa en los ámbitos relacionados con la cultura y en todos los sectores que la componen, y que valora y asesora todas las políticas públicas de la ciudad que se llevan a cabo desde el Gobierno municipal.
- 2 Los informes, dictámenes, objeciones, actos y propuestas que elabore el Consejo de la Cultura de Barcelona tienen carácter de recomendación y en ningún caso son vinculantes para los órganos de gobierno municipales.
- 3 Los órganos de gobierno municipales deben dar una respuesta fundamentada al Consejo de la Cultura de Barcelona sobre las propuestas que les formule este Consejo y que sean rechazadas o modificadas por dichos órganos.

5

Artículo 3. Funciones del Consejo de la Cultura de Barcelona

El Consejo de la Cultura de Barcelona lleva a cabo las funciones que el Reglamento de participación ciudadana describe con carácter general como propias de este órgano. Específicamente, el Consejo de la Cultura tiene las siguientes funciones:

- a) Asesorar al Gobierno municipal en materia de cultura.
- b) Asesorar al Ayuntamiento y promover el debate para la definición de políticas, planes y programas municipales en materia de cultura.
- c) Impulsar iniciativas para aprobar disposiciones municipales referentes al ámbito de competencia del Consejo.
- d) Emitir informes sobre temas relacionados con las políticas sectoriales de carácter cultural, por iniciativa propia o a petición del Ayuntamiento. Los informes mencionados deben tener en cuenta, cuando sea necesario, las perspectivas sectoriales, así como la perspectiva de género y la perspectiva intercultural.
- e) Elaborar dictámenes y formular recomendaciones en materia de cultura y política cultural a iniciativa propia o a instancia de los departamentos del Ayuntamiento.
- f) Ser consultado sobre el nombramiento de las personas responsables de los equipamientos culturales municipales, si procede.

- g) Ser consultado sobre los proyectos normativos y reglamentarios municipales que incidan sobre temas de política cultural o artística, si procede.
- h) Conocer anualmente la ejecución del plan o de los planes en que se concretan las políticas culturales y su ejecución presupuestaria, y hacer propuestas, enmiendas y sugerencias para mejorarlo, si procede.
- i) Elaborar el Informe anual de la cultura en la ciudad.
- j) Proponer a las personas miembros de los jurados de los Premios Ciudad de Barcelona, velando por garantizar la paridad de género en su composición.
- k) Participar en la propuesta de las personas miembros de los jurados de las convocatorias de becas del Instituto de Cultura de Barcelona.
- l) Participar en el destino de las subvenciones del ámbito de cultura, en el marco de la normativa de subvenciones del Ayuntamiento de Barcelona.
- m) Colaborar en la puesta en marcha de actuaciones sobre las principales preocupaciones y las cuestiones de interés para el Consejo.
- n) Generar debate y conocimiento sobre la cultura y la ciudad.
- o) Generar iniciativas de colaboración con otros consejos sectoriales y territoriales para fomentar la coherencia de las políticas públicas y trabajar conjuntamente en cuestiones y preocupaciones compartidas.
- 6 p) Potenciar una participación diversa y plural que tenga en cuenta la interculturalidad, así como la transversalidad, la igualdad y la perspectiva de género.
- q) Proponer llevar a cabo debates y acciones que hagan visibles las ideas, las maneras de hacer, las aportaciones y las voces de los diversos sectores de la cultura.

El Consejo de la Cultura de Barcelona puede llevar a cabo cualquier otra función que le asigne el Ayuntamiento, especialmente las que tengan que ver con el desarrollo de los principios, los compromisos y las recomendaciones recogidos en la Agenda 21 de la cultura, así como con los objetivos y los principios rectores de la Convención sobre la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales.



Capítulo 2 Miembros del Consejo de la Cultura de Barcelona

Artículo 4. Composición del Consejo

- 1 La composición del Consejo se basa en los criterios de pluralidad, diversidad y representatividad para garantizar una representación con la variedad más amplia de opciones y de opiniones dentro del sector cultural de la ciudad. De manera complementaria, su composición también debe tener en cuenta, de una manera transversal, otros criterios como la igualdad de género, la interculturalidad y la intergeneracionalidad. En cuanto a igualdad de género, se deben adoptar las medidas o estrategias apropiadas para garantizar una composición paritaria: se debe velar por garantizar la paridad en caso de que la designación de las personas miembros sea directa, y se debe tender a la paridad en caso de que la designación sea indirecta.
- 2 Son miembros del Consejo:
 - a) La Presidencia, que recae en el alcalde o la alcaldesa, que puede delegar en la persona que tenga atribuidas las responsabilidades políticas en materia de cultura, con voz y con voto.
 - b) La Vicepresidencia, que recae en una persona de entre las personas reconocidas por su experiencia y trayectoria que formen parte del Consejo, con voz y con voto.
 - c) Una persona representante de cada uno de los grupos políticos con representación en el Plenario del Consejo Municipal del Ayuntamiento de Barcelona, con voz y con voto.
 - d) Hasta veinte representantes de entidades culturales articuladoras, inscritas en el Fichero General de Entidades Ciudadanas, con voz y con voto. Estas entidades son escogidas por criterios de representatividad y, en conjunto, deben representar la pluralidad y la totalidad de los sectores culturales de la ciudad. Si existen dos o más entidades articuladoras de un determinado ámbito cultural, su representación puede tener carácter rotativo.
 - e) Hasta doce personas independientes destacadas por su experiencia y trayectoria que, en conjunto, representen la pluralidad de los sectores culturales de la ciudad, con voz y con voto.
 - f) Entre cuatro y siete personas de la plantilla municipal, nombradas por la Presidencia del Consejo entre las áreas relacionadas con el ámbito de actuación del Consejo, con voz pero sin voto.
 - g) El secretario o la secretaria, que será nombrado/a por la Presidencia del Consejo, con voz y sin voto.

Artículo 5. Nombramiento, designación y renovación de las personas miembros del Consejo

- 1 El nombramiento de las personas miembros del Consejo corresponde a la Presidencia, de acuerdo con las reglas establecidas en los siguientes apartados.
- 2 La Vicepresidencia es elegida por mayoría simple del Pleno del Consejo, a propuesta de las entidades miembros del Consejo, entre las personas de prestigio reconocido por su experiencia y trayectoria miembros del Consejo. La duración de su cargo es de cuatro años, renovable una sola vez, por cuatro años más.
- 3 Los grupos municipales respectivos designan a las concejalas o los concejales miembros del Consejo al inicio de cada mandato municipal por un periodo de cuatro años como máximo, que se corresponde con el periodo de mandato municipal.
- 4 La designación de las personas representantes del Ayuntamiento de Barcelona a las que se refiere la letra f) del apartado 2 del artículo 4 corresponde a las personas responsables de estos órganos. Al inicio de cada mandato municipal el Ayuntamiento, o sus órganos dependientes, deciden qué departamentos o direcciones deben estar representados en el Consejo, una decisión que, si se cree conveniente, se puede modificar en el transcurso del mandato.
- 5 Las personas representantes de las entidades culturales articuladoras de la ciudad son designadas por criterios de pluralidad, diversidad y representatividad, y nombradas por la Presidencia del Consejo por un periodo de cuatro años, según lo previsto en el artículo 42 del Reglamento de participación ciudadana.
- 6 Las personas independientes destacadas por su experiencia y trayectoria en temas relativos a la cultura y a las que se refiere la letra e) del apartado 2 del artículo 4 se escogen del siguiente modo: las entidades culturales articuladoras que forman parte del Pleno proponen a seis personas independientes, todas ellas vinculadas con los sectores culturales de la ciudad, y los grupos políticos con representación en el Consejo Municipal del Ayuntamiento de Barcelona proponen a seis personas independientes más, también vinculadas a los sectores culturales. La propuesta final debe tener en cuenta la paridad y la perspectiva de género e intercultural. La duración de su cargo es de cuatro años, renovable una sola vez, por cuatro años más.

Artículo 6. Cese de miembros del Consejo

- 1 Son causas de cese de las personas miembros del Consejo las siguientes:
 - a) La indignidad en el ejercicio de sus funciones.
 - b) La falta de asistencia no justificada a dos sesiones seguidas del Pleno o a cuatro alternas durante el periodo de tres años.
 - c) La pérdida de la condición de representante en el Pleno del Consejo de la entidad respectiva, en el supuesto de las entidades a las que se refiere la letra d) del artículo 4.2.
 - d) El incumplimiento reiterado y sin causa justificada de los deberes que comporta la condición de miembro del Consejo

- e) Las actuaciones, conductas o comportamientos discriminatorios por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión, lengua o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, y la reproducción de actitudes sexistas o perpetuadoras de desigualdades de género, origen o clase social.
- 2** Corresponde al Pleno del Consejo valorar estas situaciones, acordar el cese y solicitar, si procede, a la entidad, institución u organización correspondiente que sustituya a la persona representante.
- 3** El acuerdo de cese debe adoptarse después de la audiencia de la persona afectada.



Capítulo 3 Derechos y obligaciones de las personas miembros del Consejo Municipal de la Cultura de Barcelona

Artículo 7. Derechos de las personas miembros del Consejo

Son derechos de las personas miembros del Consejo:

- 1 Proponer la convocatoria de reuniones extraordinarias del Pleno del Consejo.
- 2 Proponer la inclusión de puntos en el orden del día de las reuniones del Consejo, a más tardar, hasta dos días antes de la reunión.
- 3 Ejercer su derecho a voto sobre los asuntos sometidos al acuerdo del Consejo cuando no haya sido posible aprobarlos por consenso y expresar los motivos que justifican el sentido de su voto.
- 4 Recibir las convocatorias, el orden del día y la documentación correspondiente, así como las actas de las reuniones del Consejo con la antelación que establece este reglamento.
- 5 Participar en los debates de las sesiones.
- 6 Participar en los grupos de trabajo del Consejo y encargarse, en su caso, de coordinarlos.
- 7 Acudir a la Comisión de Amparo regulada en el Reglamento de participación ciudadana, cuando proceda.
- 8 Formular ruegos y preguntas.
- 9 Obtener la información necesaria para cumplir las funciones que tienen asignadas.

10

Artículo 8. Obligaciones de las personas miembros del Consejo

Son obligaciones de las personas miembros del Consejo:

- 1 Asistir a las reuniones del Pleno del Consejo y a las de los otros órganos o grupos de trabajo del Consejo de los que formen parte, excepto en los casos debidamente justificados y comunicados por escrito a la Secretaría del Consejo.
- 2 En caso de baja voluntaria, comunicarla por escrito a la Secretaría del Consejo.
- 3 En el caso de las personas representantes de una entidad articuladora, garantizar el vínculo entre el Consejo y la entidad o la organización, y la comunicación bidireccional de los acuerdos sobre los temas de interés común de los respectivos órganos de gobierno.
- 4 Las entidades articuladoras deben velar por que la actuación de las personas que las representan en el Consejo se ajuste a lo que prevé este reglamento.
- 5 No perpetuar desigualdades, ni discriminar por razón de sexo, diversidad sexual o de género, origen o clase social.



Capítulo 4 Organización y funcionamiento del Consejo de la Cultura de Barcelona

Artículo 9. Órganos del Consejo

- ① Son órganos del gobierno y la administración del Consejo:
 - a) La Presidencia.
 - b) La Vicepresidencia.
 - c) El Pleno.
 - d) El Comité Ejecutivo.
- ② El Consejo puede funcionar en pleno y en comité ejecutivo. Además, de acuerdo con lo establecido por el artículo 19, el Pleno y el Comité Ejecutivo pueden crear grupos de trabajo.
- ③ El Ayuntamiento debe dar, directa o indirectamente, el apoyo técnico y administrativo ordinario para garantizar el correcto funcionamiento del Consejo y su máxima autonomía.

11

Artículo 10. Funciones de la Presidencia del Consejo

- ① Son funciones de la Presidencia del Consejo las siguientes:
 - a) Dirigir y representar al Consejo.
 - b) Convocar y presidir las sesiones del Pleno.
 - c) Establecer el orden del día de las reuniones de los órganos del Consejo que preside.
 - d) Trasladar a los órganos de gobierno y de gestión municipal las propuestas, los informes y las iniciativas del Consejo.
 - e) Dirimir con su voto los empates.
 - f) Nombrar al vicepresidente o la vicepresidenta y al resto de miembros del Consejo, así como al secretario o la secretaria, de acuerdo con lo que establece este reglamento.
 - g) Llevar a cabo el resto de funciones que le atribuye este reglamento y el Reglamento de participación ciudadana, así como las funciones que le son propias en relación con el funcionamiento de un órgano colegiado.

- 2) La Presidencia y la Vicepresidencia son responsables de promover y articular la participación de las personas miembros del Pleno en el funcionamiento y el debate del Consejo.
- 3) La Presidencia del Consejo, por iniciativa propia o a propuesta de miembros del Comité o del Pleno, puede invitar a participar en las reuniones, con voz pero sin voto, a otras personas expertas, otros consejos sectoriales o territoriales u otras entidades, siempre que estén relacionadas con el tema que se trate.

Artículo 11. Funciones de la Vicepresidencia del Consejo

Son funciones de la Vicepresidencia del Consejo:

- a) La vicepresidenta o el vicepresidente llevan a cabo funciones de colaboración y de asistencia a la Presidencia, y presiden el Pleno en caso de vacante, ausencia o enfermedad de la presidenta o el presidente.
- b) Convocar y presidir las sesiones del Comité Ejecutivo.

Artículo 12. Naturaleza y composición del Pleno del Consejo

- 1) El Pleno es el órgano de máxima representación, debate y decisión del Consejo de la Cultura de Barcelona.
- 2) Integran el Pleno todas las personas miembros del Consejo, según la composición que se ha establecido en el artículo 4 de este reglamento.
- 3) El Pleno también lo integran la secretaria o el secretario del Consejo, con voz pero sin voto.
- 4) La composición del Pleno del Consejo debe tender a ser paritaria en los términos que establece el marco normativo en materia de igualdad de género (artículo 18.3 del Reglamento para la equidad de género en el Ayuntamiento de Barcelona).

Artículo 13. Funciones del Pleno del Consejo

El Pleno, como órgano de máxima representación del Consejo, tiene encomendadas las siguientes funciones:

- a) Adoptar los acuerdos relativos a las funciones del Consejo enumeradas en el artículo 3 de este reglamento.
- b) Elegir al vicepresidente o la vicepresidenta del Consejo.
- c) Elegir a las personas que deben integrar el Comité Ejecutivo del Consejo.
- d) Aprobar inicialmente el reglamento del Consejo, antes de su aprobación por el Consejo Municipal del Ayuntamiento.

- e) Aprobar el plan de trabajo del Consejo de cada mandato.
- f) Aprobar el informe anual del Consejo.
- g) Elegir, entre las personas miembros del Pleno, a la persona representante del Consejo de la Cultura de Barcelona en el Consejo de Ciudad.
- h) Elegir y refrendar a las personas representantes del Consejo en otros consejos sectoriales y órganos de participación, si procede.
- i) Aprobar las incorporaciones de nuevas personas miembros del Consejo, así como las bajas que se produzcan, si procede.
- j) Aprobar la propuesta de disolución del Consejo que se someterá a la aprobación del Consejo Municipal del Ayuntamiento, cuando esta propuesta de disolución sea a iniciativa del propio Consejo.

Artículo 14. Funcionamiento y régimen de sesiones del Pleno del Consejo

- 13
- 1 El Pleno se reúne de forma ordinaria, como mínimo, una vez al año. Puede convocar sesiones extraordinarias a iniciativa de la Presidencia o del Comité Ejecutivo o a petición de una tercera parte de las personas que son miembros.
 - 2 El Pleno se constituye válidamente, en una única convocatoria, con la asistencia de una tercera parte de las personas miembros con derecho a voto. Es necesaria igualmente la asistencia de las personas que desempeñen las funciones de presidencia, vicepresidencia y secretaría o de las que las sustituyan en cada caso.
 - 3 En los casos de ausencia, vacante o enfermedad, o por cualquier otra causa justificada, la persona que ocupa la Presidencia debe ser sustituida por la que ocupe la Vicepresidencia.
Los concejales y las concejalas y el resto de vocales del Pleno pueden delegar su voto en cualquier otro u otra vocal del Pleno.
La persona que ejerce las funciones de secretaría puede ser sustituida por otra persona que preste sus servicios en el Ayuntamiento.
 - 4 Pueden asistir a las sesiones del Pleno, como observadoras, con voz pero sin voto, personas que no formen parte de este si tienen la autorización previa de la Presidencia.
 - 5 Los órganos competentes del Ayuntamiento deben dar respuesta por escrito a las propuestas o las peticiones presentadas por el Consejo en un plazo máximo de 30 días, prorrogables hasta 30 días más por causas justificadas.
 - 6 La Sindicatura de Greuges de Barcelona también puede asistir a las sesiones del Pleno por iniciativa propia, con voz pero sin voto.
 - 7 Los acuerdos del Pleno del Consejo deben adoptarse preferentemente por consenso y, cuando no sea posible, por mayoría simple de las personas presentes. En este caso, se debe hacer constar en el acta el sentido de los votos emitidos por sus personas miembros. En caso de empate, el voto de la Presidencia es dirimiente.

Artículo 15. Convocatoria de las sesiones del Pleno del Consejo

- 1** Corresponde a la Presidencia la convocatoria del Pleno del Consejo.
- 2** El Pleno debe convocarse, siempre que sea posible, por medios telemáticos, con un mínimo de quince días hábiles de antelación, excepto en el caso de las sesiones extraordinarias, que se convocan con una antelación mínima de dos días hábiles. La convocatoria debe ir acompañada del orden del día correspondiente.
- 3** La documentación de cada sesión se tiene que enviar a las personas miembros del Pleno del Consejo con una antelación mínima de tres días hábiles, salvo las sesiones extraordinarias, en que debe enviarse junto con la convocatoria.
- 4** Para incluir un punto en el orden del día del Pleno a propuesta de las personas miembros del Consejo, debe procederse de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de participación ciudadana.

Artículo 16. El Comité Ejecutivo del Consejo. Naturaleza, composición y funciones

- 1** El Comité Ejecutivo es el órgano encargado de velar por el impulso y el buen funcionamiento del Consejo de la Cultura de Barcelona y asume las funciones de proponer, informar y estudiar los asuntos que deben debatirse en el Pleno, y la de deliberar sobre ello.
- 2** Igualmente, el Comité Ejecutivo tiene la responsabilidad de articular los mecanismos que hagan posible el cumplimiento de las funciones que tiene asignadas el Consejo:
 - a) Hacer el seguimiento de los proyectos y las iniciativas del Consejo que estén en proceso.
 - b) Proponer la constitución de grupos de trabajo temáticos y otras metodologías participativas
- 3** Además, al Comité Ejecutivo le corresponde ejercer las funciones ejecutivas del Consejo de la Cultura, concretamente, las siguientes:
 - a) Participar en la designación de las personas que deben formar parte de las comisiones de subvenciones y ayudas del ICUB encargadas de proponer el destino de las subvenciones y becas de apoyo a la cultura.
 - b) Proponer a la Presidencia del Consejo las personas que deben formar parte de los jurados de los Premios Ciudad de Barcelona, de acuerdo con las bases reguladoras de estos galardones.
 - c) Ser informado con carácter previo sobre:
 - (i) La creación de nuevos organismos o equipamientos culturales de carácter municipal.
 - (ii) Los proyectos normativos y reglamentarios municipales que incidan sobre temas de política cultural o artística.
 - (iii) El nombramiento de las personas responsables de los equipamientos culturales municipales.

- d) Todas las funciones que le encomiende expresamente el Pleno del Consejo.
- e) Emitir los informes que, según la normativa vigente, sean preceptivos.
- f) Velar por la incorporación de la perspectiva de género en el funcionamiento y el despliegue de las funciones del Consejo.

4 El Comité Ejecutivo está integrado por siete personas:

- a) El vicepresidente o la vicepresidenta del Consejo, que actúa como presidente o presidenta del Comité Ejecutivo.
La Vicepresidencia es escogida por el Pleno del Consejo por mayoría simple entre las siete personas independientes de reconocido prestigio que forman el Comité Ejecutivo.
- b) Seis personas de experiencia y trayectoria reconocidas miembros del Pleno. El Comité Ejecutivo del Consejo de la Cultura es elegido por el Pleno a través de una votación por mayoría simple mediante una candidatura presentada previamente. Esta candidatura está formada por siete personas de entre las doce personas independientes del Pleno de experiencia y trayectoria reconocidas, y debe tener una composición paritaria.
- c) La persona que ejerce las funciones de secretaría del Consejo, que asiste a las reuniones del Comité Ejecutivo, actúa también como secretaria o secretario de este órgano, con voz pero sin voto.

15

Artículo 17. Funcionamiento del Comité Ejecutivo del Consejo

- 1** El Comité Ejecutivo se reúne como mínimo cada dos meses de manera ordinaria y puede celebrar reuniones extraordinarias cuando la Presidencia las convoque, a iniciativa propia o a petición de una tercera parte del total de las personas que son miembros.
- 2** El Comité Ejecutivo queda constituido válidamente con la asistencia mínima de cinco de sus miembros. Este cuórum debe mantenerse para la adopción de los acuerdos.
- 3** Los acuerdos se adoptan por mayoría simple.
- 4** Las sesiones del Comité Ejecutivo no son públicas.
- 5** El Comité Ejecutivo debe convocarse, siempre que sea posible, por medios telemáticos, con una antelación mínima de cinco días hábiles, excepto en el caso de las sesiones extraordinarias, que deben convocarse con una antelación mínima de dos días hábiles. La convocatoria debe ir acompañada del orden del día y de la documentación correspondiente.
- 6** La Presidencia del Comité Ejecutivo, a iniciativa propia o a propuesta de las personas miembros del Comité, puede invitar a participar en las reuniones, con voz pero sin voto, a otras personas o entidades relacionadas con el tema que allí se trate.
- 7** Los miembros del Comité Ejecutivo pueden percibir dietas por la asistencia a cada reunión ordinaria, con un importe que debe fijar la Presidencia del Consejo y después de formalizar el expediente preceptivo de gasto.

Artículo 18. Secretaría del Consejo

- ① La Presidencia del Consejo nombra a la persona que proponga el Ayuntamiento como secretaria o secretario del Consejo, la cual asume también las funciones propias de la Secretaría del Pleno y del Comité Ejecutivo.
- ② La persona que asuma la Secretaría del Consejo se encarga del envío de las convocatorias en la forma y en el plazo que establecen los artículos 15 y 17, y de la elaboración y envío de las actas del Pleno, en el plazo máximo de 30 días hábiles. Las actas de los órganos del Consejo pueden ser aprobadas por canales electrónicos, cuando los mismos órganos a los que se refieren las sesiones de las actas que haya que aprobar así lo acuerden.

Artículo 19. Grupos de trabajo

- ① El Pleno y el Comité Ejecutivo del Consejo pueden crear grupos de trabajo y también espacios puntuales de trabajo para abordar asuntos de interés del Consejo.
- ② Pueden participar, en los grupos de trabajo y en los espacios puntuales de trabajo, las personas miembros del Consejo representantes de entidades y las personas que son miembros del Consejo a título individual o como personas expertas.
- ③ Con el acuerdo previo de las personas que sean miembros, en estos grupos de trabajo pueden participar personas que no forman parte del Consejo, con el objetivo de enriquecer y aportar valor a los trabajos que se estén haciendo.
- ④ En cada grupo de trabajo debe haber, como mínimo, una persona miembro del Comité Ejecutivo que asuma la función de portavoz y la coordinación del grupo, y que se ocupe de trasladar la información sobre los trabajos hechos en el Comité Ejecutivo y en el Pleno.

16

Artículo 20. Disolución del Consejo

- ① Si el Consejo de la Cultura de Barcelona no se ha reunido al menos una vez en un año, el Consejo Municipal del Ayuntamiento, a propuesta de la Comisión de Gobierno, y después de informar al Consejo de Ciudad, puede acordar, motivadamente, suprimirlo.
- ② El Pleno del Consejo de la Cultura de Barcelona puede proponer al Ayuntamiento, de forma argumentada, que acuerde disolverlo o integrarlo en algún otro órgano municipal de participación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Habilitación de la Presidencia para adoptar decisiones sobre el funcionamiento del Consejo

La Presidencia del Consejo puede adoptar la decisión que considere más adecuada sobre el funcionamiento del Consejo, de acuerdo con el Reglamento de participación ciudadana, el resto de normativa aplicable y, si procede, el Decreto de la Comisión de Gobierno y los criterios de actuación interna a los que se hace referencia en la disposición final primera de este reglamento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. Convocatoria, constitución y celebración de sesiones y adopción de acuerdos, a distancia

- 1** En casos de fuerza mayor o de riesgo colectivo grave, catástrofes y calamidades públicas, los órganos del Consejo pueden convocarse, constituirse, celebrar las sesiones y adoptar los acuerdos a distancia.
- 2** En la convocatoria de las sesiones que deban celebrarse a distancia se debe motivar la concurrencia o el mantenimiento de la situación que justifica excepcionalmente esta forma de celebración.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Composición inicial del Pleno y del Comité Ejecutivo

Una vez entra en vigor este reglamento y hasta que no se efectúen los cambios que se deriven en la composición del Pleno y del Comité Ejecutivo del Consejo Municipal de la Cultura de Barcelona de acuerdo con lo que se establece, la composición de estos órganos es la del Pleno y del Comité Ejecutivo del Reglamento de funcionamiento del Consejo de la Cultura de Barcelona vigente hasta ahora, aprobado definitivamente el 27 de junio de 2008 por el Pleno del Consejo Municipal.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. Derogación del Reglamento de funcionamiento del Consejo de la Cultura de Barcelona del 2008

Queda derogado el Reglamento de funcionamiento interno del Consejo de la Cultura de Barcelona, aprobado definitivamente por el Pleno del Consejo Municipal en sesión de 27 de junio de 2008 y publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona* de 16 de julio de 2008.

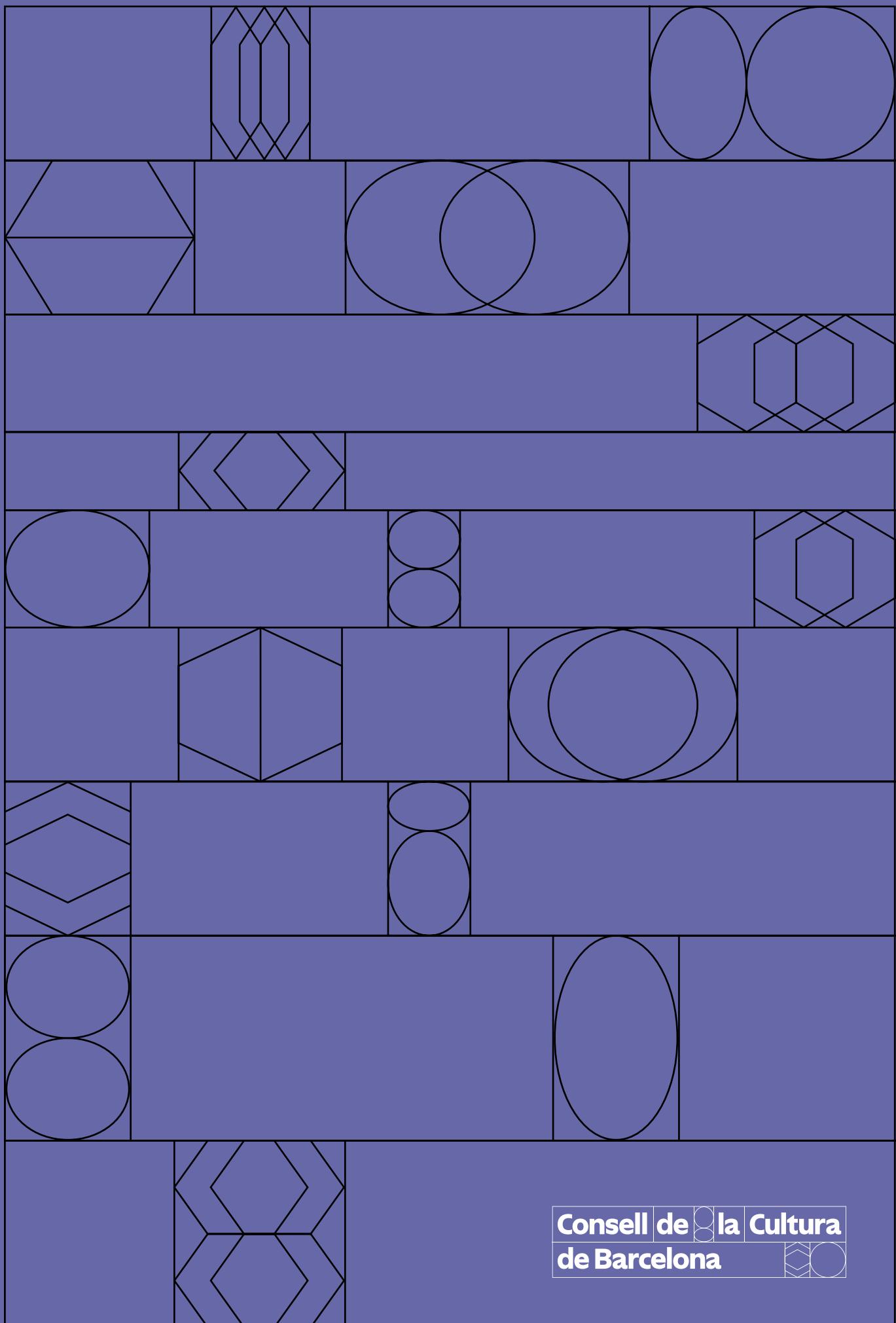
17

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. Aprobación de normas básicas de funcionamiento y criterios de actuación interna del Consejo

- 1** De acuerdo con lo que establece el Reglamento de participación ciudadana, la Comisión de Gobierno puede, mediante un decreto, concretar las normas básicas de funcionamiento del Consejo de Cultura de Barcelona o de sus comisiones, si procede.
- 2** Asimismo, el Pleno del Consejo puede aprobar sus propios criterios de actuación interna, complementarios a este reglamento y a las normas básicas de funcionamiento a las que se refiere el apartado anterior, si procede.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. Entrada en vigor

Este reglamento entra en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona*.



Consell de la Cultura
de Barcelona

